



6472

**Ayuntamiento de Ortigosa del Monte****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
DE ORDENANZA DE TRATAMIENTO Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS  
DE ORTIGOSA DEL MONTE**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2017, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de tratamiento y recogida de residuos de Ortigosa del Monte, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los mayores problemas que afronta cualquier sociedad moderna es compaginar su desarrollo con el adecuado mantenimiento de su entorno ambiental; ello pasa por dar respuesta a los impactos que sobre el medio ejercen los residuos generados con el conjunto de sus actividades y por tanto desarrollar los instrumentos de ordenación básicos necesarios como son los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático definidos en la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009-2014 y la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020 respectivamente.

El artículo 45 de la Constitución Española dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos (entre ellos, el municipio) velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones Públicas y, en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, se hace imprescindible la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida y tratamiento de residuos.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La política de residuos en los países comunitarios ha de aplicar este principio de jerarquía que se establece en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (Directiva Marco de Residuos), y que se incorpora al ordenamiento jurídico español a través del artículo 8 de la Ley 22/2011. Este principio de jerarquía de residuos, prevé como primera opción de la política de residuos la prevención, seguida de la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización energética y, en último lugar, la eliminación de residuos.

**TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos de competencia municipal, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Ortigosa del Monte están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 2. Definiciones.**

1. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

2. Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. Residuos comerciales: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

4. Residuos industriales: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante, "nueva Ley de Residuos") y normativa que la desarrolle.

**Artículo 3. Competencias locales.**

1. El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte es competente para la recogida de los residuos de competencia municipal generados y depositados en el municipio, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza, así como en los términos previstos en la legislación de residuos estatal o autonómica. En este sentido, los residuos no generados en el municipio de Ortigosa del Monte no serán de competencia municipal.

2. De acuerdo con el artículo 12.5 de la nueva Ley de Residuos, corresponde al Ayuntamiento de Ortigosa del Monte:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte podrá:

a) Elaborar su propio programa de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente ordenanza sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos.



c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos.

#### **Artículo 4. Servicios prestados por el Ayuntamiento.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ortigosa del Monte prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

#### **Artículo 5. Obligaciones generales.**

Los ciudadanos están obligados a:

a) Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada en los contenedores correspondientes

b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida, establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Deberán estar contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.

d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público solo en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

e) Cumplir con los horarios, lugares y depósito de residuos establecidos por el Ayuntamiento.

f) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

#### **Artículo 6. Prohibiciones.**

Queda prohibido:

a) Arrojar, tirar, abandonar o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública o espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas sin vallar.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, como por ejemplo:

i. Verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

ii. Depositar a granel en los contenedores los residuos que deban presentarse en bolsa u otro tipo de recipiente.

iii. Depositar residuos en los contenedores obstruyendo su boca de recepción.

iv. Depositar residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de fracciones de residuos para las que exista recogida separada, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.

v. El depósito de objetos o sustancias que puedan obstaculizar o alterar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

c) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

d) Desplazarlos de su ubicación.

e) Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

f) Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, líquido o pastoso.



g) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.

h) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

i) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

j) Utilizar los contenedores o depósito temporal municipal para el depósito de residuos no generados en el municipio de Ortigosa del Monte.

k) Depositar en los contenedores de papel-cartón: Residuos metálicos o de plástico, así como papel-cartón sucio.

l) Verter aceites usados fuera de los contenedores habilitados para ello, así como el vertido de los mismos por los desagües.

m) Depositar aceites de automoción o de otro tipo en los contenedores de aceite vegetal.

n) Abandonar animales domésticos muertos en cualquier clase de terrenos públicos.

o) Abandonar vehículos en cualquier clase de terrenos públicos.

#### **Artículo 7. Prevención de residuos.**

1. El vecino deberá cumplir con la responsabilidad de consumidor sensibilizado, asumiendo que el planeta tiene una capacidad limitada para absorber residuos y por lo tanto deberá realizar un consumo responsable así como una adecuada separación de los residuos que genera.

2. Los vecinos deberán tratar de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando, en primera instancia, la adquisición de productos biodegradables, productos elaborados con materiales reciclables y/o productos con etiqueta ecológica.

3. Asimismo, los ciudadanos deberán utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos.

4. Son ejemplo de medidas de prevención: El compostaje de residuos orgánicos y restos vegetales (ver, en artículo 34, la mención al compostaje de los residuos de cocina y restos de jardín), el uso de bolsas de tela y carritos para realizar la compra o la reutilización de ropa o muebles.

#### **Artículo 8. Régimen fiscal.**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica o de análoga naturaleza, en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

## **TÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 9. Servicios de recogida.**

Los servicios de recogida comprenden las siguientes actuaciones:

a) Vaciado de los contenedores de residuos en los vehículos de recogida y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

#### **Artículo 10. Clasificación de los servicios de recogida.**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.



Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos grupos I y II, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 20 kg/día o 20 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado
- las pilas y acumuladores
- voluminosos

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

3. Se denominan servicios de recogida especial aquellos servicios para los que el artículo 12.5.c) 2.º de la nueva Ley de Residuos otorga potestad a las Entidades Locales para decidir llevar a cabo o no su gestión. En este sentido, el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte prestará estos servicios de recogida especial, sin perjuicio de que, por motivos de eficiencia económica o técnica, decidiera dejar de prestarlos.

Estos servicios podrán conllevar el establecimiento de la correspondiente tasa o precio público.

Podrán ser objeto de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios de fracciones orgánica-resto, papel-cartón y vidrio pudiendo ser objeto del establecimiento de unos límites por parte del Ayuntamiento, en virtud de criterios de eficiencia económica, técnica o de operatividad.

b) Animales domésticos muertos.

c) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

e) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

f) Residuos de podas y otros residuos de jardinería según las condiciones descritas en el artículo 34 de la presente ordenanza.

4. En los capítulos II y III del presente Título se describen los servicios de recogida ordinaria y especial de los diferentes residuos.

#### **Artículo 11. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Dicha responsabilidad será exigible a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable;

c) disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

**Artículo 12. Información sobre separación y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Tanto las condiciones de prestación del servicio como dicha lista estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento, <http://www.ortigosadelmonte.es/>.

**CAPÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA****Artículo 13. Depósito de residuos.**

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente Ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos de competencia municipal a través de las siguientes modalidades:
  - a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
  - b) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

**Artículo 14. Recogida separada.**

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Materia orgánica-fracción resto.
- Envases de vidrio.
- Papel-cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases ligeros (envases de plástico, metal o brick).
- Pilas.
- Ropa y calzado usado.
- Aceite vegetal y otros de origen domiciliario usados (biorresiduo).
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
- Residuos voluminosos: Muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) y, en su caso, según categorías.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

**Artículo 15. Contenedores.**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará los contenedores necesarios en relación con las distintas fracciones de residuos que se recojan, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. En aquellos casos en que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
3. Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 cm, antes de depositarlos.
4. En el caso del contenedor destinado a papel y cartón, se plegarán las cajas para que ocupen un volumen menor en el interior de dicho contenedor.
5. Los residuos de vidrio (botellas, frascos y tarros) se depositarán en el contenedor verde o en los habilitados en el municipio para ello, sin tapón ni objetos extraños. No se depositarán vasos, cristales planos, espejos, ni cerámica.
6. Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
7. No se cambiará de sitio sin autorización municipal: En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, atendiendo



a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

8. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

9. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

10. Se prohíbe pegar o adosar publicidad, carteles o anuncios de empresas privadas en los contenedores sin la debida autorización del ayuntamiento

#### **Artículo 16. Fracción orgánica-resto.**

1. Los usuarios deberán depositar los residuos pertenecientes a la fracción orgánica-resto según la lista correspondiente del Anexo I, en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos de líquidos y la formación de suciedad sobre la vía pública. Quedan excluidos líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes a orgánicos o asimilables.

2. La fracción orgánica-resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

3. El horario de depósito en época estival se hará principalmente a la caída de la noche, para evitar olores y molestias que afecten a la salud pública.

#### **Artículo 17. Recogida de vidrio.**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin y serán los descritos según la lista correspondiente del Anexo I

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar y enjuagar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases ligeros.

3. Cuando el usuario sea un establecimiento de hostelería o similar o la cantidad a depositar sea superior a una bolsa llena de vidrio, se prohíbe el depósito de vidrio entre las 23 y las 8 horas, para evitar molestias por ruido a los vecinos.

#### **Artículo 18. Recogida de papel y cartón.**

1. Los residuos de papel y cartón limpios, según la lista correspondiente del Anexo I, deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. Los residuos de papel-cartón se entregarán a un gestor de residuos para su clasificación, acondicionamiento y posterior reciclaje.

#### **Artículo 19. Recogida de envases ligeros (plástico, metal y brick).**

1. Los residuos pertenecientes de envases ligeros según las listas correspondientes del Anexo I, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar previamente estos recipientes, con objeto de eliminar cualquier resto de dichas sustancias, así como prensar las botellas y recipientes para vaciar el aire a fin de disminuir el tamaño de los mismos y maximizar la capacidad del contenedor.

#### **Artículo 20. Pilas.**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distridores, colegio, centro cultural, ayuntamiento, etc.

#### **Artículo 21. Ropa y calzado usado.**

Los ciudadanos depositarán la ropa y calzado usado en bolsas de plástico cerradas:



- a) En los contenedores señalizados a tal fin.
- b) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, así como puntos concretos del municipio, siempre que exista comunicación previa de dichas entidades al Ayuntamiento para realizar este tipo de recogidas y siempre que el fin sea la reutilización.

**Artículo 22. Aceite vegetal usado.**

1. Los ciudadanos verterán el aceite vegetal usado en envases de plástico cerrados y lo depositarán en los contenedores identificados a tal fin.
2. Los titulares de restaurantes, bares, casas rurales y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.
3. Con carácter general, está prohibido verter aceites usados fuera de los lugares habilitados para ello. Se prohíbe expresamente el vertido de los mismos por los desagües.

**Artículo 23. Residuos de medicamentos y sus envases.**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en el punto de recogida SIGRE, en la farmacia del municipio.

**CAPÍTULO III. SERVICIOS DE RECOGIDA ESPECIAL****Artículo 24. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.**

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 20 kg/día o 20 litros/día deberán entregarlos a gestor autorizado.
2. El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como Grupo I y II (residuos sanitarios asimilables a urbanos y sanitarios no específicos), que son los generados en centros de salud de actividades no específicamente sanitarias (botellas y envases, papel, materia orgánica) y los que se generan de la actividad sanitaria del tipo vendajes, guantes, sábanillas de papel, gasas, algodones, apósitos y yesos.

**Artículo 25. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.**

Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos y domésticos industriales a un gestor autorizado.

**Artículo 26. Animales domésticos muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillados.
2. Los propietarios de animales muertos deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos y el propietario no pueda hacerse cargo de la gestión, podrá solicitar la gestión municipal, en cuyo caso el propietario se hará cargo de todos los costes que ocasione dicha gestión.
4. En el caso de animales muertos que no tengan propietario, será el Ayuntamiento quien se haga cargo de la gestión siempre y cuando aparezcan en la vía pública.
5. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas, Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

**Artículo 27. Residuos voluminosos: Muebles y enseres.**

1. Los vecinos que deseen desprenderse de muebles y enseres deberán:
  - a) utilizar el servicio especial de recogida domiciliar establecida por el Ayuntamiento, o
  - b) entregarlos a gestor autorizado.
2. Las condiciones de uso del servicio de recogida previa solicitud se describen en el Anexo II de esta Ordenanza.

**Artículo 28. Residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y luminarias (RAEEs).**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberán:

- a) Entregarlos en el punto de venta del nuevo aparato que adquieran,
- b) utilizar el servicio de recogida de enseres, previa solicitud, establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

2. En el caso de las luminarias, el vecino deberá utilizar los contenedores específicos habilitados para tal fin, colocados en diversas dependencias municipales. Las luminarias susceptibles de ser recicladas son las de bajo consumo, fluorescentes y de descarga.

**Artículo 29. Vehículos abandonados.**

1. Se considerará que un vehículo está abandonado cuando cumpla con las características del art. 71.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de otra legislación que sea de aplicación.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

En esos casos, se requerirá al propietario para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la retirada del vehículo por los servicios municipales y se procederá a la entrega en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios del vehículo abandonado abonar los costes de recogida y de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

3. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

4. En los casos previstos en el apartado anterior se podrán imponer las correspondientes sanciones.

**Artículo 30. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.**

1. Los vecinos deberán depositar correctamente los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores entregando los mismos para su correcta gestión en el contenedor habilitado para tal fin ubicado en dependencias municipales:

- a) La cantidad permitida para depositar será de 6 sacos, aproximadamente 1/2 m<sup>3</sup>.
- b) A partir de 1/2 m<sup>3</sup>, deberá entregarse a un gestor autorizado.

2. Las condiciones de uso del servicio de recogida de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores se describen en el Anexo IV de esta Ordenanza.

3. Queda prohibido depositar cualquier tipo de escombros fuera del lugar habilitado para ello.

**Artículo 31. Restos vegetales: Podas y otros restos de jardinería.**

El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte presta especial importancia desde hace años a la mejora de la gestión de residuos procedentes de parques y jardines tanto públicos como particulares, denominándoles genéricamente restos vegetales. Estos biorresiduos se recogen de manera separada optimizando así el proceso de compostaje al que se someten posteriormente, lo que ha permitido tratar una gran parte de los restos vegetales generados en el municipio con los criterios de proximidad y autoabastecimiento que vienen auspiciando todas las normativas ambientales desde hace tiempo. Esto ha llevado a un reconocimiento regional, autonómico e incluso nacional del programa de recogida y tratamiento llevado a cabo.

1. Los vecinos que deseen desprenderse de restos vegetales u otros restos de jardín en una cantidad superior a 1 bolsa/día de 5 litros de capacidad (modelo bolsa de supermercado) deberán:

- a) Solicitar el servicio municipal de Recogida de Restos Vegetales en Saca a domicilio.
- b) Entregarlos a un gestor autorizado

2. Los vecinos podrán llevar a cabo el compostaje de los restos vegetales en sus domicilios particulares y si lo desean ser supervisados y formados por el técnico municipal competente dentro del



programa anual de compostaje doméstico que el Ayuntamiento pone en marcha para los vecinos que lo soliciten.

3. Las podas y otros restos de jardinería producidos por las labores de mantenimiento de arbolado y zonas verdes municipales serán tratados para su adecuado compostaje.

4. El uso de la saca es un servicio para la retirada directa de restos vegetales de los vecinos particulares. Los profesionales de la jardinería de empresas privadas que prestan sus servicios en las parcelas privadas de los vecinos, deberán hacerse cargo de la gestión de los restos vegetales generados en sus actuaciones. De manera excepcional podrán depositar los restos vegetales a través del servicio de sacas del Ayuntamiento, siempre que la proporción sea de 1m<sup>3</sup> semana (una saca) con el tope de 4 sacas al mes, pudiendo el Ayuntamiento fijar otros límites según las necesidades organizativas del servicio.

5. Queda prohibido depositar cualquier tipo de resto vegetal en contenedores dedicados a la fracción resto o cualquier otro, así como en cualquier lugar de la vía pública no habilitado para ello.

6. La solicitud del servicio de Recogida de Restos Vegetales en Saca deberá hacerse en el Ayuntamiento, telefónicamente o por cualquier canal habilitado por el Ayuntamiento.

7. Corresponde al usuario del servicio depositar la saca en la puerta de su domicilio, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

8. Las condiciones de uso del servicio de recogida de restos vegetales se describen en el anexo V de esta Ordenanza.

### TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

#### CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL

##### **Artículo 32. Servicio de inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al técnico del área de Medio Ambiente, así como a los operarios del Ayuntamiento.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para la vigilancia, inspección y control de las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

##### **Artículo 33. Deber de colaboración.**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

#### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### *Sección 1.ª. Fundamento*

##### **Artículo 34. Fundamento.**

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en la normativa administrativa de carácter general regulador de los procedimientos sancionadores, y demás normas que las complementen o sustituyan.

##### **Artículo 35. Potestad sancionadora.**

1. Corresponde al Alcalde la incoación y resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, de acuerdo a la Ley 22/2011, de 29 de julio,



de Residuos y Suelos Contaminados, le corresponde la potestad sancionadora en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos cuya recogida y gestión corresponda a las entidades locales (artículo 12.5 de la nueva Ley de Residuos), así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales.

2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en la normativa reguladora de la potestad sancionadora y su procedimiento.

### **Artículo 36. Responsables.**

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en el artículo 12 de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma, de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

a) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

b) En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

c) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

d) La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

e) Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

### *Sección 2.ª. Infracciones*

### **Artículo 37. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 38. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.



- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente ordenanza.
- i) Ensuciar la vía pública vertiendo líquidos o sólidos durante la operación de trasiego de los residuos domésticos hasta su contenedor o debido a su presentación en bolsas sin atar, sucias o rotas.
- j) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos domésticos
- k) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.
- l) Depositar residuos en los contenedores obstruyendo su boca de recepción.
- m) El depósito, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades superiores a las establecidas en esta Ordenanza como permitidas.
- n) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- ñ) Pegar o adosar publicidad, carteles o anuncios de empresas privadas en los contenedores sin la debida autorización del ayuntamiento

**Artículo 39. Infracciones graves.**

*Se considerarán infracciones graves:*

- a) Depositar residuos de fracción orgánica-resto a granel; en el caso de otras fracciones de residuos que requieran recipiente (ej. aceite vegetal usado, podas y otros restos de jardinería), sin utilizar el requerido para su entrega o en condiciones distintas a las establecidas en esta Ordenanza.
- b) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan obstaculizar o alterar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- c) Volcar o dañar contenedores (golpeándolos, ensuciándolos, o realizando pintadas sobre ellos).
- d) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones para las que exista recogida separada o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- e) El vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.  
Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior: El abandono de vehículos conforme a lo previsto en el artículo 32 de la presente Ordenanza; así como el vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción; el vertido de residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos; y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).
- f) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- g) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la nueva Ley de Residuos.
- h) La utilización de los medios adscritos al servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte para el depósito de residuos no generados en su término municipal.

**Artículo 40. Infracciones muy graves.**

*Se considerarán infracciones muy graves:*

- a) Quemar o destruir contenedores.
- b) El vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

**Artículo 41. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### *Sección 3.ª. Sanciones*

#### **Artículo 42. Sanciones.**

a) Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables según lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Infracciones leves. Las infracciones tipificadas en el artículo 41 se sancionarán con multa de 100 hasta 750 euros.

c) Infracciones graves. Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.

d) Infracciones muy graves. Las infracciones tipificadas en el artículo 43 se sancionarán con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

1. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se aplicará el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se atenderá a los siguientes criterios:

- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ordenanza.

- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de intencionalidad y participación.

- El beneficio obtenido.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

3. Así mismo, tendrán la consideración de atenuantes: La adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4. En todo caso, en las infracciones leves se priorizarán medidas educativas y, en consecuencia primará, antes que la sanción, la advertencia verbal, o el requerimiento escrito.

#### **Artículo 43. Obligación de reponer.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

#### **Artículo 44. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la legislación administrativa de carácter general y al artículo 55 de la nueva Ley de Residuos.

2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la sanción fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros.



3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Artículo 45. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán, de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley de Residuos, al año (1); las impuestas por faltas graves a los tres (3) años, y las impuestas por faltas muy graves a los cinco (5) años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 46. Sustitución de las sanciones pecuniarias y de la obligación de reparación de los daños.**

1. El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte podrá sustituir, en la resolución o posteriormente, tanto las sanciones pecuniarias como la reparación económica de los daños y perjuicios causados al medio ambiente o a los bienes de dominio público municipal, por sesiones formativas (de carácter individual o colectivo), participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad de la misma índole que la infracción o daño cometidos, cuando el carácter de la misma y/o el tipo del daño producido lo hagan conveniente y previa solicitud y consentimiento de los/las interesados/as.

2. En caso de inasistencia, en su caso, a las sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos para la comunidad que se hubiesen establecido como sustitución de las sanciones pecuniarias o daños producidos, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

**Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas de reforma impuestas por los juzgados de menores e instituciones penitenciarias consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con la normativa vigente, facilitando que los mismos puedan realizar, como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

**Artículo 48. Publicidad de las sanciones.**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido el carácter de firmes.

**DISPOSICIONES FINALES****Disposición final primera. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**Disposición final segunda. Competencia.**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

**ANEXO I****LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR  
EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES****I. Fracción Vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color  
Tarros de cosmética y perfumería  
Fracos de conservas  
Botellas de vidrio para soluciones inyectables  
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

**II. Fracción Papel-cartón (no manchado y sin plásticos ni metales)**

Revistas y periódicos  
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas  
Cajas de cartón  
Bolsas de papel  
Hueveras de cartón  
Blondas de papel vendidas con piezas de repostería  
Rollos, tubos y cilindros de cartón, alrededor de los cuales se enrolla plástico film, aluminio o papel  
Cajas de cerillas  
Etiquetas de cartón colgadas directamente del producto o atadas a él

**III. Fracción Envases ligeros (plástico, metal o brick)**

Latas de conservas de acero o aluminio  
Latas de bebidas de acero o aluminio  
Bandejas y envoltorios de aluminio  
Tapas, tapones, chapas  
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.  
Botellas de plástico de agua, aceite, yogur, zumos, etc.  
Envases de plástico o metálicos de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.  
Hueveras de plástico  
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes  
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.  
Bandejas, film y otros envoltorios o materiales de plástico o aluminio, para envasado de alimentos y necesarios para preservar la esterilidad del producto que contengan.  
Cajas de dulces  
Película o lámina de envoltura de cajas de CD  
Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista)  
Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida  
Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento)  
Perchas para prendas de vestir  
Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso  
Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios  
Bolsas de plástico, salvo las específicas para basura  
Platos y vasos desechables  
Películas o láminas para envolver  
Bolsitas para bocadillos  
Fundas de plástico para ropa limpia de lavandería  
Etiquetas de plástico colgadas directamente del producto o atadas a él



Cepillos de rímel que forman parte del cierre del envase  
Etiquetas adhesivas sujetas a otro artículo de envasado  
Grapas  
Guantes de goma  
Fundas de plástico  
Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes  
Molinillos mecánicos (vendidos como parte de un recipiente no recargable cargado con un producto, por ejemplo, molinillos de pimienta llenos de pimienta)

**IV. Fracción Orgánica-resto**

Materia orgánica  
Restos de comida, excepto aceites vegetales usados  
Pañales  
Papel de cocina o de celofán  
Papel higiénico  
Papel sucio, manchado de grasa o de comida  
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados (no diseñados ni destinados a ser llenados en el punto de venta)  
Servilletas de papel usadas y/o manchadas  
Bolígrafos, rotuladores  
Cepillos de dientes  
Perchas (depósito preferible en Puntos Limpios)

**ANEXO II****TIPOS DE RESIDUOS CUYA ENTREGA SE ADMITE EN LA RECOGIDA DE ENSERES**

- Voluminosos: Muebles y enseres como mesas, sillas, cómodas, colchones, jarrones, armarios, sillones,
- Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos como microondas, radios, neveras, estufas, muebles de jardín.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
- Bombillas y tubos fluorescentes.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

**ANEXO III****FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Los vecinos que quieran desprenderse de este tipo de residuos podrán utilizar el sistema del sistema de recogida a domicilio previo aviso, en los términos que a continuación se indican:

1. La recogida se realizará previa concertación de la entrega. Para ello, los vecinos que deseen desprenderse de sus enseres, contactarán telefónicamente con el Ayuntamiento.

a) Teléfono del Ayuntamiento de Ortigosa: 921 489 163.

El vecino deberá indicar los siguientes datos:

- nombre y apellidos;
- dirección en que se encuentran los residuos a entregar;
- tipo y cantidad de residuos de los que desea desprenderse;
- número de teléfono de contacto.

El vecino deberá depositar los enseres en la puerta de su domicilio a partir de las 22 horas del día anterior a la recogida tratando de ocupar el menor espacio posible y evitando obstaculizar el tránsito peatonal o de vehículos

Los servicios municipales de recogida de enseres no realizarán vaciados de viviendas. Para ello, los usuarios deberán contactar con empresas o similares especializados en este tipo de trabajos.

**ANEXO IV****CONDICIONES PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES**

Los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores cuyo volumen no supere las medidas establecidas, podrán ser retirados y gestionados por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte a través de un servicio de depósito en contenedor instalado en dependencias municipales.

Es un servicio sin coste alguno para el vecino y se prestará con las siguientes CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

a) Es un servicio que ofrece el Ayuntamiento para que los vecinos que tengan vivienda en Ortigosa del Monte puedan deshacerse de escombros de pequeñas obras.

b) Se considera Obra Menor aquella obra que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, en la cual, el ciudadano particular genera escombros domésticos (RCDs) de pequeñas reparaciones tales como restos de baldosas, ladrillos, hormigones sin armar, etc. No son en ningún caso los escombros generados por empresa o autónomos que deberán ser gestionados como residuos de empresa y NO como Residuos Sólidos Urbanos.

c) Volumen que se puede verter es de hasta 6 sacos de capacidad aproximada de 25 l.. Es el propio vecino quien debe llevar los sacos de escombros hasta la Nave del Ayuntamiento (lugar donde está habilitado el contenedor) y descargarlo.

d) Comprobación de los sacos y registro: Los sacos serán abiertos delante de un operario del ayuntamiento, debiendo contener únicamente restos de escombros permitidos.

e) El vecino deberá mostrar al operario la licencia de obra menor concedida por el ayuntamiento, anotándose el nombre y volumen de vertido.

f) En los sacos solo podrán depositarse residuos de construcción y demolición tales como: Restos de ladrillo, hormigón sin armar, materiales pétreos, revestimientos cerámicos, yesos, escayolas y tejas, No está permitido el depósito en ella de otro tipo de residuos y se prohíben los restos de pinturas, maderas, cartones, disolventes y otros elementos líquidos.

g) El depósito de cualquier tipo de residuos en la vía pública, el acopio de escombros en la vía pública o el depósito a granel de escombros se considerará abandono de residuos y será objeto de sanción.

h) Para poder hacer uso del servicio, deberá llamar al Ayuntamiento o al alguacil (921 489 163 ó 629 050 233) y acordar el día y la hora con los operarios para llevar los residuos a la Nave.

i) El servicio no tiene coste alguno para el vecino. Es gratuito.

j) Gestión adecuada de los escombros: El contenedor será recogido por una empresa homologada para el transporte de RCDs que lo transporta hasta un Gestor Autorizado. Allí se comprueba que el contenedor sólo contiene materiales autorizados se extiende un Documento de control acreditando que los residuos son gestionados conforme a la legislación vigente. (Ley 22/2011, de Residuos), el cual es remitido al ayuntamiento por la empresa transportadora.

**ANEXO IV****CONDICIONES PARA LA RECOGIDA DE RESTOS VEGETALES EN SACA**

Los restos vegetales procedentes de los jardines y parcelas de los vecinos de Ortigosa del Monte son gestionados a través un Servicio de Recogida de Restos Vegetales en Saca que ofrece el Ayuntamiento para que todos los vecinos que lo deseen, puedan deshacerse del césped segado, restos de jardín, hojas y en general todo lo que son restos vegetales.

Es un servicio que se presta con las siguientes CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

a) Se hace a través de un reparto de SACAS propiedad del Ayuntamiento.

1.º: El usuario debe solicitar una o varias sacas en el ayuntamiento y un operario la acercará a su domicilio.

2.º: Los restos se echan directamente a la saca (no en bolsas de plástico).

3.º: Cuando las sacas estén llenas, se dejan a la puerta del domicilio y se avisa al Ayuntamiento para ser retiradas. Deberán estar cerradas.



b) Son sacas de un material resistente empleado en mantenimiento de jardines. Su capacidad aproximada es 1 m<sup>3</sup> o ½ m<sup>3</sup>.

c) El coste del Servicio es de 5 euros la saca grande y 3 euros la saca pequeña. Este servicio incluye el préstamo de la saca, la recogida a puerta, el transporte a la zona de compostaje municipal y el tratamiento adecuado para convertirlo en compost, que se utilizará en abono de jardines y suelos municipales y en reparto a los vecinos que hayan usado la saca o tengan compostadores domésticos. Es una tarifa simbólica puesto que el coste de la saca no cubre el precio del servicio, pero si busca concienciar al vecino de la correcta gestión de este tipo de restos.

d) Recogida: Al depositarla en la puerta de su domicilio, el vecino debe llamar al Ayuntamiento y los operarios pasarán a recoger la saca. La saca no debe permanecer más de 48 h. expuesta en la puerta.

e) El material que puede ir dentro de la saca es: Césped, restos de siega, hojas, flores, restos de podas de árboles, arbustos, rosales y raíces. No está permitido que en el interior de la saca vayan bolsas, plásticos, paquetes de tabaco, botes de refresco, basuras, como restos de comida, aceite, cenizas y serrín, papel, cartón, periódicos ni ningún otro material que no sea vegetal.

f) Queda prohibido depositar restos vegetales en contenedores de basura o cualquier otro lugar no habilitado, pudiendo ser sancionados por ello.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ortigosa del Monte, a 19 de marzo de 2017.— El Alcalde, Juan Carlos Cabrejas Mínguez.

6767

## **Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño**

### *ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*

Iniciado el procedimiento de Declaración de Ruina Ordinaria del Bien inmueble 2995603UL8429N0001QL y situado en la c/ Avda de La Constitución n.º 13, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22-2-2017, de conformidad con los artículos 326.1 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, mediante el presente anuncio:

**1. Órgano que acuerda la información pública:**

Alcaldía.

**2. Fecha del acuerdo:**

22-2-2017.

**3. Instrumento o expediente sometido a información pública:**

Declaración de ruina ordinaria.

**4. Ámbito de aplicación:**

Inmueble 2995603UL8429N0001QL y situado en la c/ Avda de La Constitución n.º 13.

**5. Identidad del interesado:**

Ricardo Agustín Cristóbal de Miguel.